

atmosenergy.com



- (1) Cada servicio público entregará una copia de esta norma a las agencias de servicios sociales que distribuyan fondos del Programa de Asistencia Energética para los Hogares con Bajos Ingresos (Low Income Home Energy Assistance Program) dentro del área de servicios públicos.
 - (2) Cada servicio público proporcionará una copia de esta norma a cualquier otro agencia de servicios sociales sobre el cual el proveedor sepa que proporciona asistencia financiera a los clientes de bajos ingresos en el área de servicios públicos.
 - (3) Cada servicio público proporcionará una copia de esta norma a todos los clientes residenciales que utilicen el servicio público y a los clientes que sean propietarios, operadores o gerentes de sistemas maestros de medición.
 - (4) Los propietarios, operadores o gerentes de sistemas maestros de medición proporcionarán una copia de esta norma a todos sus clientes.
- (e) Además de las normas mínimas que se especifican en esta sección, los proveedores podrán adoptar requisitos adicionales o alternativos si el proveedor presenta una tarifa ante la Comisión de conformidad con la sección §7.44 de este título, en relación con la Presentación de Tarifas. La Comisión revisará la tarifa para garantizar que se cumplan al menos las normas mínimas que se incluyen en esta sección.

SUSPENSION OF GAS UTILITY SERVICE DISCONNECTION DURING AN EXTREME WEATHER EMERGENCY

TITLE 16 ECONOMIC REGULATION PART 1 RAILROAD COMMISSION OF TEXAS CHAPTER 7 GAS SERVICES DIVISION SUBCHAPTER D CUSTOMER SERVICE AND PROTECTION RULE §7.460

(a) Applicability and scope. This rule applies to gas utilities, as defined in Texas Utilities Code, §101.003(7) and §121.001, and to owners, operators and managers of mobile home parks or apartment houses who purchase natural gas through a master meter for delivery to a dwelling unit in a mobile home park or apartment house, pursuant to Texas Utilities Code, §§124.001-124.002, within the jurisdiction of the Railroad Commission pursuant to Texas Utilities Code, §102.001. For purposes of this section, all such gas utilities and owners, operators and managers of master meter systems shall be referred to as "providers." Providers shall comply with the following service standards. A gas distribution utility shall file amended service rules incorporating these standards with the Railroad Commission in the manner prescribed by law.

(b) Disconnection prohibited. Except where there is a known dangerous condition or a use of natural gas service in a manner that is dangerous or unreasonably interferes with service to others, a provider shall not disconnect natural gas service to:

- (1) a delinquent residential customer during an extreme weather emergency. An extreme weather emergency means a day when the previous day's highest temperature did not exceed 32 degrees Fahrenheit and the temperature is predicted to remain at or below that level for the next 24 hours according to the nearest National Weather Service observing station for the county where the customer takes service.
- (2) a delinquent residential customer for a billing period in which the provider receives a written pledge, letter of intent, purchase order or other written notification from an energy assistance provider that it is forwarding sufficient payment to continue service.
- (3) a delinquent residential customer on a weekend day, unless personnel or agents of the provider are available for the purpose of receiving payment or making collections and reconnecting service.

(c) Payment plans. Providers shall defer collection of the full payment of bills that are due during an extreme weather emergency until after the emergency is over and shall work with customers to establish a payment schedule for deferred bills as set forth in paragraph (2)(D) of §7.45 of this title, relating to Quality of Service.

(d) Notice. Beginning in the September or October billing periods, utilities and owners, operators or managers of master metered systems shall give notice as follows:

- (1) Each utility shall provide a copy of this rule to the social services agencies that distribute funds from the Low Income Home Energy Assistance Program within the utility's service area.
- (2) Each utility shall provide a copy of this rule to any other social service agency of which the provider is aware that provides financial assistance to low-income customers in the utility's service area.
- (3) Each utility shall provide a copy of this rule to all residential customers of the utility and customers who are owners, operators or managers of master metered systems.
- (4) Owners, operators or managers of master metered systems shall provide a copy of this rule to all of their customers.

(e) In addition to the minimum standards specified in this section, providers may adopt additional or alternative requirements if the provider files a tariff with the Commission pursuant to §7.44 of this title, relating to Filing of Tariffs. The Commission shall review the tariff to ensure that at least the minimum standards of this section are met.

SUSPENSIÓN DE LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DURANTE UNA EMERGENCIA CLIMÁTICA EXTREMA

TÍTULO 16 REGLAMENTACIÓN ECONÓMICA PARTE 1 COMISIÓN FERROVIARIA DE TEXAS CAPÍTULO 7 DIVISIÓN DE SERVICIOS DE GAS

SUBCAPÍTULO D SERVICIO Y PROTECCIÓN AL CLIENTE NORMA §7.460

(a) Aplicación y alcance. Esta norma se aplica a los servicios públicos de gas, conforme se define en el Código de Servicios Públicos de Texas, §101.003(7) y §121.001, y a los propietarios, operadores y gerentes de parques para viviendas móviles o edificios de apartamentos que compren gas natural a través de un medidor maestro para su suministro a una vivienda ubicada en un parque para viviendas móviles o edificio de apartamentos, conforme a lo establecido por el Código de Servicios Públicos de Texas, §§124.001-124.002, dentro de la jurisdicción de la Comisión Ferroviaria, conforme con el Código de Servicios Públicos de Texas, §102.001. A los fines de lo dispuesto en esta sección, se hará referencia a todos estos servicios públicos de gas y a los propietarios, operadores y gerentes de los sistemas maestros de medición como "proveedores." Los proveedores cumplirán con las siguientes normas de servicio. Un servicio público de distribución de gas presentará normas de servicio enmendadas que incorporen estas normas ante la Comisión Ferroviaria, conforme lo prescribe la ley.

(b) Queda prohibida la desconexión. Excepto en los casos en los que exista una condición peligrosa conocida o el uso de un servicio de gas natural de una forma que resulte peligrosa o que interfiera de manera poco razonable con el servicio que se presta a otras personas, un proveedor no podrá desconectar el servicio de gas natural a:

- (1) un cliente residencial deudor durante una emergencia climática extrema. Una condición climática extrema significa un día en el que la temperatura máxima registrada el día anterior no superó los 32 grados Fahrenheit y se prevé que la temperatura siga en el mismo o por debajo de ese nivel durante las siguientes 24 horas, de acuerdo con lo que indique la Estación Meteorológica Nacional del condado más cercano al cliente que recibe el servicio.
- (2) un cliente residencial deudor durante un período de facturación durante el cual el proveedor recibe un compromiso escrito, carta de intención, orden de compra u otra notificación por escrito de un proveedor de asistencia energética que indica que se remitirá el pago suficiente para continuar con el servicio.
- (3) un cliente residencial deudor en un día del fin de semana, a menos que el personal o los agentes del proveedor se encuentren disponibles para recibir el pago o efectuar el cobro y reconectar el servicio.

(c) Planes de pago. Los proveedores diferirán el cobro de la cantidad completa correspondiente al pago de las facturas que se adeuden durante una emergencia climática extrema hasta que haya pasado la emergencia, y trabajará con los clientes para establecer un programa de pagos para las facturas diferidas tal como se indica en el párrafo (2)(D) de la sección §7.45, de este título, con relación a la Calidad del Servicio.

(d) Notificación. A partir de los períodos de facturación de Septiembre u Octubre, los servicios públicos y los propietarios, operadores o gerentes de sistemas maestros de medición notificarán lo siguiente: